

Nivel	Categorías	2005 Sueldo base
IV	1. Programador Analista. 2. Jefe de Taller. 3. Supervisor Técnico. 4. Encargado de Delegación.	1.620,75
V	1. Secretaria/o de Departamento. 2. Tco. Espta. en Decoración. 3. Cajero Central.	1.572,72
VI	1. Jefe de Almacén. 2. Admtvo. Especialista. 3. Vendedor.	1.512,20
VII	1. Técnico Especialista. 2. Programador.	1.443,98
VIII	1. Oficial Administrativo 1. ^a 2. Encargado de Almacén. 3. Técnico Oficial 1. ^a 4. Asistente al Jefe de Producto.	1.382,47
IX	1. Oficial Administrativo 2. ^a 2. Técnico Oficial 2. ^a 3. Ayudante de Decoración. 4. Ayudante de Insp. Ventas.	1.275,06
X	1. Técnico Oficial 3. ^a	1.225,32
XII	1. Conductor. 2. Almacenero. 3. Auxiliar Administrativo 1. ^a 4. Recepcionista-Telefonista.	1.199,84
XIII	1. Telefonista. 2. Auxiliar Administrativo 2. ^a 3. Mozo Especialista.	1.105,04
XIV	1. Auxiliar Administrativo 3. ^a 2. Mozo de Almacén. 3. Técnico Informática. 4. Promotor/a. 5. Vendedor/a Junior.	963,65
XV	1. Aspirante Administrativo hasta 17 a. 2. Aspirante Taller hasta 17 a. 3. Aux. Administr. Practicante (*). 4. Animador/a de punto de venta (**).	513,00

(*) Categoría sólo utilizable para estudiantes que soliciten breve estancia en empresa (máx. 6 meses).

(**) Para actividades de animación de puntos de venta de la distribución.

7864

ORDEN TAS/1325/2005, de 12 de abril, por la que registra la Fundación de Desarrollo Personal y Profesional como fundación de asistencia e inclusión social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación de Desarrollo Personal y Profesional.

Vista la escritura de constitución de la Fundación de Desarrollo Personal y Profesional, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Eduardo González Oviedo, el 20 de enero de 2005, con el número 165 de su protocolo, por la Entidad SPCH INVER, S.L.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los vein-

tidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Ricardo Barckhahn Ureta.

Vicepresidentes: Doña Isabel Crespo Estefanía, don Jaime Llado Casadevall y don Juan Ignacio Ardura Urrea.

Secretario: Don Juan Ignacio Ardura Urrea.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Serrano, 63, Esc. 2, 5.^a planta, 28006 Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Los fines de interés general de la Fundación son: la asistencia social, el asesoramiento y la formación de personas que se encuentren en situación de paro involuntario y que pertenezcan a grupos o segmentos de la población con especiales dificultades para acceder a un puesto de trabajo, a los efectos de conseguir su reinserción en el mundo laboral. Prestar asistencia técnica, formación y orientación profesional necesarias para la calificación profesional de aquellas personas que buscan un nuevo empleo o pretendan su promoción profesional, con el objeto de mejorar las posibilidades de inserción y promoción profesional de éstos.

Acompañamiento a los desempleados en procesos de inserción laboral por cuenta ajena o propia.

La fundación tendrá como fin general, todo tipo de ayuda o aportación al mercado laboral, mediante las herramientas necesarias para dicha función.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.-La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.-La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.-La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.-Clasificar a la Fundación de Desarrollo Personal y Profesional, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia e inclusión social.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.353.

Tercero.-Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de abril de 2005.-P. D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

7865

ORDEN TAS/1326/2005, de 12 de abril, por la que se registra la Fundación Fotógrafos Mundi como fundación de cooperación para el desarrollo y de asistencia e integración social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Fotógrafos Mundi.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Fotógrafos Mundi, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Alfonso González Celso, el 5 de marzo de 2004, con el número 1.102 de su protocolo, subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 26 de enero de 2005, con el número 315 de su orden de protocolo, por don Andrés Manuel Amoros Mayoral, doña María Begoña Martínez Cogorro, don Sergio Sans Lafarga y doña Gloria Mercedes Álvarez Carvajal.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de cuatro mil doscientas veintitrés fotografías, aportadas a partes iguales por los fundadores y valoradas en seiscientos sesenta y seis mil trescientos veinte euros (666.320 €).

Cuarto: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Sergio Sans Lafarga.

Vicepresidentes: Don Andrés Manuel Amoros Mayoral y doña María Begoña Martínez Cogorro.

Secretario: Doña Gloria Mercedes Álvarez Carvajal.

Quinto: El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Atocha, número 52, 5.º B, 28012 Madrid.

Sexto: El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Los fines de interés general de la Fundación son:

Cooperación para el desarrollo.

Asistencia e integración social a los colectivos de población necesitada.

Concienciación y sensibilización de la población general hacia los problemas de colectivos de población necesitada.

Promoción del voluntariado y cooperación dentro del colectivo de fotógrafos.

La promoción y difusión de la cultura.»

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el

carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero: A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación Fotógrafos Mundi, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo y de asistencia e integración social.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.327.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de abril de 2005.-P. D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.